

ACUERDO CM/003/2021/CALOTMUL

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CALOTMUL, YUCATÁN POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral



ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIFE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Luz M. Meneses Chen

III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modificó la Ley del Sistema de Impugnación de Elecciones Municipales (LIPEEY), la LPPEY y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación de Elecciones Municipales del Estado de Yucatán.

IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte se aplazó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones Locales y Regidurías.



CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, tercer párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e

Laura M. Meneses Chan

Luz M. Naves Olvera

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

7.- Que el artículo 41, Base IV de la CPÉUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

6.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPÉUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Asimismo, en el inciso c) segundo párrafo de la base antes citada, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

5.- Que el artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPÉUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. cualquier forma de afiliación corporativa.

individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de la iniciativa de partidos políticos en la creación de partidos políticos.



1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The addresses are: 123 Main St, 456 Elm St, and 789 Oak St.

2. The second part of the document is a list of items and their prices. The items are: Apples, Bananas, and Oranges. The prices are: \$1.00, \$0.50, and \$1.50.

3. The third part of the document is a list of dates and times. The dates are: 1/1/2020, 2/1/2020, and 3/1/2020. The times are: 10:00 AM, 11:00 AM, and 12:00 PM.

demás ordenamientos aplicables.

14.- Que el artículo 103 de la LIPFEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los

de Yucatán, para que surta sus efectos.

13.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPFEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado

artículo 14 de la Constitución Federal.

12.- El artículo 4 de la LIPFEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del

conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

11.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de

legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño,

la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de

10.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que

las campañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

9.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las campañas y las campañas electorales de los

partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de

las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de

treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las

8.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Ayuntamiento de

gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrados por un

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona moral será sancionada conforme a la ley.

Luise U. Mercedes Olan



1000
1000
1000
1000
1000

15.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 168 de la LIPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación de las elecciones conforme a lo establecido en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás disposiciones aplicables de la materia.

16.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPPEY.

17.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, en sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se definió el plazo para la instalación de los consejos municipales del IEPAC, por lo cual, en fecha 18 de enero de dos mil veintuno el Consejo Municipal de Calotmul, Yucatán, realizó la sesión de instalación del citado Consejo, dando inicio a sus funciones y actividades regulares.

18.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPPEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

19.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPPEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional.

20.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPPEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

21.- Que de acuerdo con el artículo 9 de la LIPPEY, el Congreso determinará el número de Regidurías a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de la forma siguiente:

- I. Cinco Regidurías para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.
- II. Ocho Regidurías para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional.

Linne H. Meneses Olmos



26.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPÉY, establece que las candidaturas a regidores de ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios(as) y suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con

25.- Que mediante el acuerdo C.G.-010/2021 del Consejo General del IEPAC, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se registraron las plataformas electorales que sostendrán los candidatos o candidatas en las campañas electorales durante el proceso electoral 2020-2021 de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Yucatán, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

24.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPÉY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

CARGO	DE DURACIÓN DE LAS	CAMPANAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS	CAMPANAS ELECTORALES
REGIDURIAS	55 días		09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021	
DIPUTACIONES LOCALES	55 días		09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021	
REPRESENTACIÓN POPULAR		ELECTORALES		ELECTORALES

23.- Que mediante el acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección; teniendo como resultado lo siguiente:

22.- Que mediante el decreto 186/2020 publicado en fecha seis de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidores que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2021-2024.

III. Once Regidurías para los que cuenten con más de diez mil y hasta treinta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y hasta mil y novecientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 4 de representación proporcional.

IV. Diecinueve Regidurías para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.



Lime M. Maestro Olan



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses the benefits of using cloud-based storage solutions and data visualization tools to facilitate data access and interpretation.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It provides recommendations for implementing robust security measures and ensuring compliance with relevant data protection regulations.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure the effectiveness of the data management and analysis processes.

Num.	REGIDURÍAS DE REGIDURÍAS DE SUPLENTE(S)
1	LEONEL POLANCO MENESES YENNESLI RUBIELA CEN HERRERA
2	VERÓNICA ARACELY CANUL MEDINA JENNIFER NATIVIDAD HERRERA MENESES
3	MARIO ALBERTO TUZ MOO JOSE VICENTE CEN TUZ

CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

32.- Que con fecha 31 de marzo de dos mil veintuno, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político Del Trabajo, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarios(as) y suplentes, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Calotmul, Yucatán, en las elecciones a realizarse el 6 de junio de dos mil veintuno, integrada por la siguiente ciudadanía, en el orden que a continuación se enlistan:

31.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos(as) Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

30.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días veintidós a veintinueve de marzo de dos mil veintuno.

29.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPFEY.

28.- Que el artículo 217 fracciones I y II de la LIPFEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías, siendo estos los Consejos Municipales.

27.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPFEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidurías de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.

Es todo lo que se debe observar que cuando las y los propietarios sean del género femenino, deberá observarse el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico.

En todo lo que respecta a regidurías que contendrán en los municipios del Estado.

es, cada uno de los géneros encabezará el 50% de las planillas de las y los suplentes deberán ser del mismo género. Se asegurará la paridad horizontal de este proceso electoral.



Linuz M. Meneses Olcan

2000
2001

Lina M. Meneses
 Chan

Num.	REGIDURIAS DE PROPIETARIOS (AS)	REGIDURIAS DE SUPLENTE
1	LEONEL POLANCO MENESES	YENNESLI RUBIELA CEN HERRERA
2	VERÓNICA ARACELY CANUL MEDINA	JENNIFER NATIVIDAD HERRERA MENESES
3	MARIO ALBERTO TUZ MOO	JOSE VICENTE CEN TUZ

CANDIDATAS(OS) A REGIDURIAS DE MAYORIA RELATIVA

PRIMERO. - Se registra la planilla de candidaturas a Regidurias por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político **Del Trabajo**, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para integrar el H. Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se mencion:

ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Calotmul, Yucatán, emite el siguiente:

36.- Que, de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPFEY, para proceder el registro de la planilla de candidatas y candidatos a regidurias de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político **Del Trabajo**, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Calotmul, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día seis de junio de dos mil veintuno.

34.- Siendo que, de dicha verificación, no se encontraron omisiones en el cumplimiento de los requisitos.

33.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPFEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurias.

Num.	REGIDURIAS DE PROPIETARIOS (AS)	REGIDURIAS DE SUPLENTE
4	MARIA DEL CRUZ AGAYO AVILA	LEYDI CEN EVAN
5	ANGEL ANTONIO JIMÉNEZ CHAN	SERGIO ALEJANDRO BRAGA UN



NANCY ARACELY CANUL TUN
 Secretaria/o Ejecutivo/a



LINIVE MARGENI MENESES CHAN
 Consejera/o Presidente



Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Calotmul, Yucatán, celebrada el día 03 de abril del dos mil veintiuno, por 3 votos de los C.C. Consejeras y Consejeros Electorales del consejo municipal de Calotmul. Municipal para los fines legales correspondientes.

SEXTO. - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo debido conocimiento.

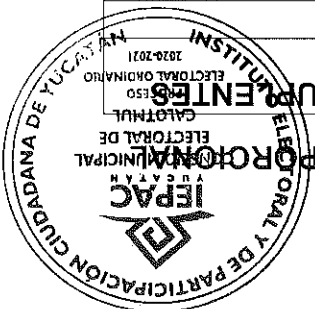
QUINTO. - Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político Del Trabajo para su debido conocimiento.

CUARTO. - Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su legales correspondientes.

TERCERO. - Se **exhorta** a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección, que será del día nueve de abril de dos mil veintiuno y concluirá el día dos de junio de dos mil veintiuno, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

SEGUNDO. - Se **exhorta** a los partidos políticos locales y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

Núm.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIOS (AS)	REGIDURÍAS DE SUJETOS
4	MARIA DEL CRUZ AGUAYO AVILA	LEYDI CEN EUAN
5	ANGEL ANTONIO JIMÉNEZ CHAN	SERGIO ALEJANDRO BRAGA UN



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
Calotmul en uso de las atribuciones
contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y
Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, CERTIFICA: en cumplimiento
de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante
de 9 foja(s) uñil(es) escrita(s) a Una cara(s), es copia fiel y exacta del
original que tuvo a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos
legales que proceden, expido la presente certificación en
Calotmul, Yucatán, a 03 de Abril de 2021.



[Handwritten signature]